

Vocal 2.º: D. Mariano Andrés Gómez Gómez. T. E. U. Universidad Complutense de Madrid.

Vocal 3.º: D. Fernando Sintés Obrados. T.E.U. Universidad de Alicante.

Comisión suplente:

Presidente: D. Ricardo Pedreira Pérez. C.E.U. Universidad de Oviedo.

Vocal Secretario: D.ª Dolores M. López Cao. T. E. U. Universidad del País Vasco.

Vocal 1.º: D. Rafael Angel Ramos Cervero. C. E. U. Universidad de Valladolid.

Vocal 2.º: D. Manuel Flores Caballero. T. E. U. Universidad de Sevilla.

Vocal 3.º: D. Antonio Santainés Cires. T. E. U. Universidad Central de Barcelona.

Referencia concurso: 4/43

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

Area de conocimiento: Construcciones Arquitectónicas.

Comisión titular:

Presidente: D. Ricardo Bielsa Padilla. C. E. U. Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal Secretario: D. Luis Galán Gutiérrez. T. E. U. Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal 1.º: D. Fernando Mansilla Sainz. C. E. U. Universidad de Sevilla.

Vocal 2.º: D.ª M. del Milagro Rey Hombre. T. E. U. Universidad de Santiago.

Vocal 3.º: D. Federico Armengol Martín. T.E.U. Universidad Politécnica de Barcelona.

Comisión suplente:

Presidente: D. Fernando Cabrera Franco. C. E. U. Universidad de Sevilla.

Vocal Secretario: D. Enrique Carvajal Salinas. T. E. U. Universidad de Sevilla.

Vocal 1.º: D. Juan Manuel Macías e Hidalgo-Saavedra. C. E. U. Universidad de Sevilla.

Vocal 2.º: D. Crescencio Ausin García. T. E. U. Universidad de Valladolid.

Vocal 3.º: D. Miguel Giménez Yanguas. T.E.U. Universidad de Granada.

Referencia concurso: 4/47

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

Area de conocimiento: Matemática Aplicada.

Comisión titular:

Presidente: D. Daniel Serrano García. C. E. U. Universidad de Extremadura.

Vocal Secretario: D. José Luis Canal Macías. T. E. U. Universidad de Extremadura.

Vocal 1.º: D. Juan Germán Pulido Castro. C. E. U. Universidad Politécnica de Las Palmas.

Vocal 2.º: D. Carlos Marijuan López. T. E. U. Universidad de Valladolid.

Vocal 3.º: D. Alberto Barcia Domínguez. T.E.U. Universidad Autónoma de Madrid.

Comisión suplente:

Presidente: D. Felipe Mateos Mateos. C. E. U. Universidad de Sevilla.

Vocal Secretario: D. Joaquín Parra Escudero. T. E. U. Universidad de Extremadura.

Vocal 1.º: D. Fernando Sigre León. C. E. U. Universidad de Cádiz.

Vocal 2.º: D. Pedro Rubio Díaz. T. E. U. Universidad Politécnica de Barcelona.

Vocal 3.º: D.ª María Angeles Gimeno Gómez. T. E. U. Universidad Politécnica de Barcelona.

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 41/1986, de 11 de junio, sobre estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Trabajo.*

El paso de más de dos años y medio desde que se estableció la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, se ha hecho sentir, habida cuenta que era la primera estructura de una Consejería, prácticamente recién nacida, en una Comunidad Autónoma que tenía menos de un año de vida.

La nueva estructura, que se regula mediante esta norma, responde a criterios de racionaliza-

ción de la organización administrativa de la Consejería, pues ésta ha ido modificando sus funciones y adaptándolas a las necesidades de la Administración Autónoma; esto, por otro lado, no conlleva aumento presupuestario alguno.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de junio de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º—La Consejería de la Presidencia y Trabajo, bajo la superior dirección de su titular, se estructurará en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de la Función Pública.
- Dirección General de Administración Local.
- Inspección General de Servicios y Coordinación.

Formará parte asimismo de la Consejería:

- El Consejo de Dirección.
- El Gabinete Jurídico.
- El Gabinete de la Consejería.

#### Artículo 2.º—Secretaría General Técnica.

1.º—A la Secretaría General Técnica en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma Extremeña, le corresponde la preparación o informe de disposiciones de carácter general, la elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la administración del personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Son también de su competencia la administración de los créditos, la promoción de los pagos y la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Consejería, el control de su patrimonio, y la tramitación de la contratación administrativa, así como de los recursos cuyo conocimiento y resolución no esté atribuido a otro órgano.

Igualmente tiene atribuidas las funciones de Secretariado del Consejo de Gobierno y el seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos del mismo, así como el archivo y custodia de cuantos documentos se refieren a aquéllos.

Le corresponderá asimismo, el ejercicio de las funciones de impulso y coordinación de las competencias que en materia de Protección Civil tenga atribuida la Junta de Extremadura, así como aquellas relacionadas con las Policías Locales o aquellas otras que, atribuidas a la Consejería, no se incardinan específicamente en otros órganos de la misma.

Tendrá a su cargo la edición del «Diario Oficial de Extremadura» y de cuantas publicaciones promueva la Consejería, así como de las tareas de información pública al ciudadano y de la tramitación de sus reclamaciones o iniciativas, pudiendo recabar de los distintos órganos de la Administración Autónoma la actuación adecuada a los fines señalados.

2.º—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración General y Secretariado del Consejo de Gobierno.
- Servicio de Protección Civil.
- Servicio de Legislación y Documentación.
- Servicio de Relaciones Laborales.

Artículo 3.º—Dirección General de Administración Local.

1.—A la Dirección General de Administración Local, en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el desarrollo y ejecución de las actuaciones encaminadas a la coordinación con las Corporaciones Locales. Igualmente le compete la ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de Administración Local le están atribuidas a la Junta de Extremadura, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otros Organos, así como el asesoramiento técnico de las Entidades Locales integradas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—La Dirección General de Administración Local se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Régimen Jurídico y Asesoramiento a las Corporaciones Locales.

Artículo 4.º—Dirección General de la Función Pública.

1.—A la Dirección General de la Función Pública, en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la elaboración de las directrices de la política de personal de la Administración Autónoma, la programación de los efectivos de la función pública y el registro de personal, el régimen jurídico, las retribuciones, los asuntos sindicales y sociales y, en general, la gestión de personal, sin perjuicio de aquellas competencias que en esta materia estén atribuidas a las Unidades correspondientes de las Consejerías. Igualmente, y de forma particular, le compete la elaboración de las directrices tendentes al incremento de la eficacia de la Administración a través de la mejora de organización, métodos y formación del personal.

2.—Le corresponde asimismo, las competencias que en materia de personal le atribuye el artículo 6.º del Decreto 10/1985, de 1 de abril, así como aquéllas que le sean delegadas.

3.—La Dirección General de la Función Pública se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Programación, Registro y Administración de Personal.
- Servicio de Régimen Jurídico y Económico.

Artículo 5.º—Inspección General de Servicios y Coordinación.

1.—A la Inspección General de Servicios y Coordinación cuyo titular tendrá categoría de Director General, le compete la inspección y asesoramiento en materia de gestión, procedimientos y régimen jurídico, la inspección y control del cumplimiento por parte del personal de sus obli-

gaciones en materia de jornada de trabajo, horarios, vacaciones, permisos, puntualidad y asistencia, así como cualesquiera otros aspectos referentes al régimen interior y a la dignidad del servicio público.

2.—Le corresponderá asimismo las competencias que se le atribuyen en el Decreto 3/85 sobre funciones y normas de actuación de la Inspección General de Servicios y Coordinación.

3.—La Inspección General de Servicios y Coordinación, se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Inspección.
- Servicio de Coordinación.

Artículo 6.º—El Consejo de Dirección.

El Consejo de Dirección de la Consejería, presidido por su titular, estará formado por los restantes Altos Cargos de la Consejería con categoría de Director General. También podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario para el desarrollo de los asuntos de orden del día, los titulares de otras unidades y organismos dependientes de la Consejería.

Artículo 7.º—El Gabinete Jurídico.

1.—El Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, adscrito a la Consejería de la Presidencia y Trabajo, es el órgano superior consultivo y directivo de los asuntos contenciosos en los que sea parte la administración de la Comunidad Autónoma.

2.—Al Gabinete Jurídico le corresponde:

- a) La representación y defensa de la Junta de Extremadura y de su Administración Institucional tanto en juicio como fuera de él.
- b) El asesoramiento jurídico de los distintos órganos de la Junta de Extremadura.
- c) Emitir informes sobre cuantas cuestiones le formulen los diferentes órganos de la Administración, y especialmente de aquellas de contenido normativo con rango igual o superior a órdenes.
- d) Promover y coordinar el asesoramiento jurídico uniforme en los distintos órganos de la Administración.
- e) En coordinación con el Servicio de Legislación y Documentación de la Consejería, le corresponde el estudio de cuantas normas puedan afectar a la Junta de Extremadura, así como el desarrollo de las mismas.
- f) Cuantos otros cometidos le encomiende la normativa vigente en cada momento.

3.—El Gabinete Jurídico estará integrado por el número de letrados que se considere necesario para el cumplimiento correcto de sus funciones y su titular, el Jefe del Gabinete Jurídico, tendrá la consideración de Jefe de Servicio.

Artículo 8.º—El Gabinete de la Consejería.

El Gabinete de la Consejería ejerce funciones de estudio, asesoramiento y apoyo al Consejero, así como las funciones que especialmente le asigne el mismo.

El Gabinete de la Consejería estará a cargo de un Jefe de Gabinete que tendrá la condición de eventual, sin perjuicio de los derechos que derivan de su posible relación personal con la Administración de la Comunidad Autónoma.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Consejería de la Presidencia y Trabajo dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Mérida, a 11 de junio de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
JESUS MEDINA OCAÑA

## CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

*ORDEN de 30 de mayo de 1986, por la que se delegan en los Directores Provinciales de Salud, las competencias en materia de nombramiento de personal interino de los Sanitarios Locales.*

El artículo 7, d), del Decreto 10/1985, sobre atribución de competencias en materia de personal establece que corresponde a los Consejeros el nombramiento de los funcionarios interinos a través de las correspondientes pruebas selectivas.

Por su parte la Ley de 7 de junio de 1984 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 58.1, que las atribuciones o competencias administrativas serán delegables en Organos Jerárquicamente subordinados.

En su virtud, en orden a una mayor eficacia en el nombramiento de personal interino para la provisión de puestos vacantes de Sanitarios Locales, tengo a bien disponer: